

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CLUB ARRIETARA"



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAR ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Ekariteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Art. 1.- Los presentes Estatutos de la Asociación "CLUB ARRIETARA", de Sopelana, nº de Registro B/2515/91, inscrita con fecha 14 de Febrero de 1.991, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1998, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación sin ánimo de lucro, se registrará por la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley o a sus Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que aprueba el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Art. 2.- Los fines de esta asociación son:

Proporcionar a sus Socios miembros, medios y lugar para descanso, recreo, entretenimiento, prácticas deportivas, convivencia y actividades culturales, sin ánimo de lucro.

En función de dichos fines, solo tendrá por socios personas físicas y nunca personas jurídicas.

Prestará su colaboración a las entidades oficiales o privadas que promuevan actividades similares a la de la presente Asociación, siempre que no afecte negativamente a los fines de ésta.

Sin perjuicio de los fines descritos en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de los mismos podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con este objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



L. L. Olcío
[Signature]



Todo ello siempre con sujeción a los requisitos exigidos por la normativa general y fiscal que en cada caso resulte de aplicación.

EUSKO LAURIAITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LAB. ETA
BIZITZE SEKURANTZA SAILA
"Ikarteen Errolda"
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

DOMICILIO SOCIAL

Art. 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Larrabasterra-Sopelana, c/ Solondota s/n (Urbanización Arrietara). La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de Vizcaya.

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Art. 5.- La Asociación denominada "CLUB ARRIETARA" se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Art. 7.- La Asamblea General, integrada por todos los Socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1er



La L'Olaio

trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto ~~en el artículo anterior~~, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. La disposición y enajenación de bienes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de las Asociaciones.

Art. 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 15 días de antelación a la fecha de la reunión.

Art. 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o cualquier otra persona con capacidad legal para asumir la representación. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes del comienzo de la Asamblea. Los socios que residan en ciudades



L. L. Olco
[Signature]

GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, LA LEIA
Euzko Legebiltzariak
Euzko Legebiltzarra
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Art. 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva

Art. 14.- La Junta Directiva estará integrada por diez socios.

Deberán reunirse al menos una vez cada dos meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 15.- Los cargos de la Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales 6.

Art. 16.- La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva cuyo mandato durará un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Elegida una Junta Directiva, entre sus miembros designarán los cargos que ostenten cada uno de ellos.

Dichos cargos se renovarán parcialmente. En el primer turno serán renovados el 50% de los cargos. En el segundo el resto.

Art. 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad (Titular Fundador o simplemente Titular) o cónyuge del mismo/a.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Art. 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá obligatoriamente, una vez designado por la Asamblea General.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión aceptada por la Junta Directiva y refrendada por la Asamblea General.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de



L. L. Otero
[Signature]



- incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA-LEKETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euzko Legea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

La falta de Presidente o de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, cualquiera que sea su causa, hará necesaria la convocatoria de elecciones para proveer a su nombramiento dentro del plazo máximo de un mes.

Caso de no existir candidatos, en cualquiera de las elecciones, para alguno de los cargos, la Junta Directiva designará con carácter obligatorio, a los Socios (Titular Fundador o simplemente Titular) que a su juicio puedan cumplir las funciones requeridas, siendo esta designación refrendada por la Asamblea.

Dado el carácter extraordinario de la designación, este tipo de cargos tendrán una duración máxima obligatoria de dos años.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Art. 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Señalar forma y condiciones de admisión de nuevos socios y cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas a satisfacer en base a directrices de la Asamblea General.



L. L. Otero

g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAI, ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Junta Directiva podrá crear las comisiones que crea necesarias para la buena marcha del Club, que serán constituidas como mínimo por dos socios (Titulares fundadores o simplemente Titulares), siendo uno de los miembros de dicha comisión perteneciente a la Junta Directiva, el cual presidirá la misma.

Art. 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. En todo caso se reunirá un mínimo de una vez cada dos meses.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate el voto del Presidente será decisorio.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Art. 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Art. 23.- Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Disponer de los fondos financieros de la Asociación conjunta y mancomunadamente con el Tesorero.



L. L. Olaso 6
[Handwritten signature]



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAI, ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Ehkarleen Freidua

JUSTIZIA, LAI, ETA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ehkarleen Freidua

El Vicepresidente

Art. 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

El Secretario

Art. 25.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Art. 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Asimismo podrá disponer de los fondos financieros de la Asociación conjunta y mancomunadamente con el Presidente.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Art. 27.- El número de socios será ilimitado.

La Junta Directiva podrá limitar la admisión de nuevos socios por razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

Las clases de socios son:

- a) Socios Titulares Fundadores.
- b) Socios Titulares.
- c) Socios Familiares.
- d) Socios Transeúntes.
- e) Socios de Honor.



L. L. Olaso 7
[Signature]

A/ Serán Socios Titulares Fundadores las personas físicas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad y/o ejercer de cabeza de familia.
- Ostentar a la fecha de modificación de los presentes Estatutos la condición de Socio Titular y/o accidental.
- Estar la corriente del pago de las cuotas sociales determinadas anualmente.

Ostentarán asimismo la condición de Socio Titular Fundador las personas que sustituyan a estos.

B/ Serán Socios Titulares las personas físicas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad y/o ejercer de cabeza de familia.
- Haber solicitado su admisión como Socio del Club con posterioridad a la modificación de los presentes Estatutos, y ser aceptado por la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Tener formalizado el pago de la cuota de entrada establecida en la fecha de la solicitud y estar al corriente de la cuotas y complementos anuales establecidos por el Club.

Los hijos de Socios Titulares Fundadores que formen su propia unidad familiar y deseen pertenecer a la Asociación, pasarán a ostentar la condición de Socios Titulares, quedando exonerados del abono de la cuota de entrada.

La cuota de entrada no será exigible cuando se produzca el cambio de titularidad en favor de otra persona que tuviese ya la condición de socio familiar (casos de fallecimiento, incapacidad o simple baja de titularidad).

C/ Serán Socios Familiares las personas físicas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Residir habitualmente con el Socio (Titular Fundador o simplemente Titular) y estar al corriente del pago de todas las cuotas establecidas para ellos.
- Ser cónyuge, hijos que no tengan otra unidad familiar, ascendientes del matrimonio del titular, así como familiares y asimilados del titular que acrediten formar parte de la unidad familiar.
- Haber sido solicitada su admisión por el Socio (Titular Fundador o simplemente Titular) y ser aceptada la misma por la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

D/ Serán Socios Transeúntes, las personas físicas que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:



L. L. Olco
[Handwritten signature]



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUNTA DIRECTIVA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
EIK
DEPARTAMENTO DE ASAMBLEA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

- Haber solicitado su admisión como socio de Club por un periodo inferior a un año, y ser aceptada la misma por la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas para tal clase de Socios.
- Tendrán asimismo la consideración de Socios Transeúntes, los familiares que residen con el Socio Transeunte Titular, y cumplan con los mismos requisitos requeridos para los Socios Transeúntes.

E/ Serán Socios de Honor, aquellas personas físicas que, excepcionalmente y a propuesta de la Junta Directiva, teniendo en cuenta su especial significación y méritos, sean nombrados por mayoría por la Asamblea General.

La calidad de estos Socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 28.- Los Socios tendrán los siguientes derechos:

- Todos ellos podrán permanecer y usar el Club y sus instalaciones con sujeción a las disposiciones que se hallen establecidas o se establezcan en lo sucesivo en estos Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior, y en las normas divulgadas puntualmente para la utilización de servicios.

Además:

1/ Los Socios Titulares:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación del Club, siempre que tenga plena capacidad de obrar.
- b) Asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto.
- c) Hacer proposiciones orales y por escrito a la Junta Directiva, exigiéndose para presentarlos a la Asamblea General, que se efectúen por escrito con la firma de 10 Socios Titulares como mínimo, y al menos con 10 días de antelación.
- d) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, computados a partir de aquél en que el impugnante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo



L. L. O. 10 9
[Handwritten signature]



impugnado.

- e) Conocer, en cualquier momento, la ~~identidad de los~~ ^{identidad de los} demás socios de la Asociación, el estado de ~~las cuentas de~~ ^{las cuentas de} ingresos y gastos, y el desarrollo de ~~la actividad de~~ ^{la actividad de} ésta.
- f) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Ser oído por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios.

2/ Los Socios Familiares:

- a) Los que tengan la condición de cónyuge del Socio Titular podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz pero sin voto.
- b) Podrán formar parte de las Comisiones y ser componentes de la Junta Directiva en la condición de vocales, siempre que tengan plena capacidad de obrar.

3/ Los Socios de Honor:

- a) Podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz pero sin voto.

Art. 29.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Pagar puntualmente las respectivas cuotas anuales, derramas ordinarias o extraordinarias y cualquier otra cantidad que por servicios u otros conceptos se establezcan por la Asamblea General, según las diversas categorías de Socios.

Los Socios de Honor quedan liberados de esta obligación en lo que a su persona se refiere, pero no así sus familiares que quedarán sometidos a lo determinado para los Socios Familiares.

- c) Desempeñar los cargos Directivos y formar parte de las Comisiones para las que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor, al criterio del Presidente de la Junta Directiva.

Este deber alcanza única y exclusivamente a los Socios Titulares, Fundadores o simplemente Titulares.

- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, las Normas de Régimen Interior, y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



L. L'Oliva
[Signature]

Régimen Sancionador

Art. 30.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, las Normas de Régimen Interior o los acuerdos de la Asamblea General de la Junta Directiva.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32º al 35º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones de llevarán a cabo por la Secretaría, o por la Comisión que pudiese crearse al efecto, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 28.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Art. 31.- La condición de Socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- Por voluntad propia, manifestada por escrito certificado acompañado de los carnes.
- 2.- Por pérdida de los requisitos necesarios para tener la cualidad de Socio que se establecen, en cada clase, en el Artículo 27.
- 3.- Por falta de pago de las cuotas durante un año, y de las derramas u otras cantidades aprobadas por los órganos rectores de la Asociación.
Esta causa de exclusión del Socio requerirá la aprobación de la Junta Directiva.
- 4.- Los Socios Familiares cuyo vínculo con el Socio (Titular Fundador o simplemente Titular), Transeunte o de Honor se disolviere, extinguiere o quedare en suspenso con arreglo a las leyes o por sentencia judicial.
- 5.- La baja de un Socio (Titular Fundador o simplemente Titular), Transeunte o de Honor producirá a todos los efectos y con igual fecha la de todos los Socios Familiares de él dependientes.
- 6.- Por Fallecimiento. En caso de fallecimiento de un Socio Titular Fundador o simplemente Titular, el cónyuge o cualquier heredero podrá subrogarse en la condición de Socio que ostentare el fallecido. En caso de fallecimiento de un Socio de Honor, el cónyuge o cualquier heredero podrá subrogarse en la condición de Socio Titular.



L. L'Olivo
11
Halleuf

7.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

- Incumplimiento grave reiterado o muy grave de los deberes emanados de los presentes Estatutos de las Normas de Régimen Interior y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 32.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario o comisión creada al efecto la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 30, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario o Comisión creada al efecto, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de diez días transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, por mayoría simple y con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Art. 33.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Art. 34.- El acuerdo de la Asamblea General, que será siempre motivado, y deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley, a los Estatutos o a las Normas de Régimen Interno.

Art. 35.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.



L. L. Olco 12
[Handwritten signature]



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Errolda

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Art. 36.- La Asociación carece de patrimonio social.

Art. 37.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- e) Las derramas que se acuerden por los órganos rectores de la Asociación.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de estatutos

Art. 38.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el veinticinco por ciento de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Art. 39.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Art. 40.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los Socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen



L. L. Olcero
13
[Signature]



oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

EUSKAL JAUR. ARITZA
Asamblea General
JUSTIZIA, O. O. O.
GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Elkarteen Eraketa

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Eusko Jaurlaritzaren
Abokatuak

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Art. 41.- La Asociación de disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Art. 42.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Cáritas y a Unicef a partes iguales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



L. L'Olais
14
Hacunal

B/2515/91

Modificados

statutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Erroldetako Naizapenak onartzen duen Erroldetako Naizapenak 77/1986 Dekretuaren arabera, zehaztasunetan ere zehaztutako oinordekarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante

.....(e)n.....
.....

En Bilbao, a 25 de Junio
de 1991

OLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

